

Bogotá D.C.,

Señor (a)
CARLOS DANIEL MORERA BELTRÁN
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOPADRES SMJ BOGOTÁ
Calle 194 No. 45 - 51
asopadres@colegiosantamarianadejesus.edu.co
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-77829
FECHA:	01/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73198

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3255.
Expediente N° 1-07-2-2025-11-0039
Investigado(a): ASOPADRES SMJ BOGOTÁ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.680 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por
DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:37:24
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 680 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-11-0039
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOPADRES SMJ BOGOTA
ID SIPEJ	915231
NIT	901211526-6
CORREO ELECTRÓNICO	asopadres@colegiosantamarianadejesus.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 194 # 45 – 51 Tels.6787769 – 6703802-310 2953626
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11- Suba
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	CARLOS DANIEL MORERA BELTRAN C.C. 1.032.500.142

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-07-2-2025-11-0039**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOPADRES SMJ BOGOTA**, con personería jurídica inscrita bajo el No. S 0054754 en la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 06 de septiembre de 2018, identificada con NIT. 901211526-6 y con ID SIPEJ No. 915231, domicilio principal en la Calle 194 # 45 – 51 Tels.6787769 - 6703802, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres@colegiosantamarianadejesus.edu.co y, representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL MORERA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.500.142**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14718** de fecha 06 de febrero del 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio. (f. 1 al 4).

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante **Auto No. 065 del 17 de febrero de 2025**, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f.14 al 20).

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025 -153328** de fecha 30 de abril de 2025. (f 21).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) asociado al ID No. 915231.

4.2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de fecha 02 de julio de 2025, mediante el cual obra inscripción de la **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro de fecha 06 de septiembre de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (f.5 al 10).

4.3. Copia informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14718** de fecha 06 de febrero del 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

AUTO N° 680	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0039	PÁGINA 3 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, situación que dio lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f.1 al 4).

- 4.4.** Copia radicado **S-2025-231966** de fecha 18 de julio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f.25).

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 22 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección, solicitando cita de orientación para aclaración de dudas respecto a las respuestas emitidas como resultado del estudio financiero de las vigencias 2021, 2022 y 2023, solicitud ésta, atendida con radicado **S-2025-276960** de fecha 27 de agosto de 2025. (26 y 52 a 54).

- 4.5.** Con radicado **E-2025-77308** de fecha 12 de mayo de 2025, la ESAL **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, radica ante la Dirección de Inspección y Vigilancia al Equipo Financiero, los soportes documentales correspondientes a la información financiera y contable de los **años 2021, 2022 y 2023**, adjuntando 69 folios, documentos útiles y pertinentes para esclarecimiento de la presunta conducta de incumplimiento de su deber legal.

- 4.6.** Con Radicado **S-2025- 226317**, el Equipo Financiero de la D.I.V. se pronuncia sobre el estudio de fondo de la información financiera y contable allegada para las vigencias **2021, 2022 y 2023**, cual concluye que: (...) *la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SANTA MARIANA DE JESUS S.M.J BOGOTÁ-NIT.901211526-9 – ID.915231, con Representante Legal VICTOR ENRIQUE GARZON BERRIO, ha presentado la totalidad de la información financiera complementaria para la vigencia 2021, acorde con los lineamientos señalados en la Circular 020 del 2024, quedando **ACTUALIZADA para la vigencia 2021** (...)*. (f.28 al 34).

- 4.7.** Con Radicado **S-2025-226341** de julio de 2025, dirigido al Señor Represente Legal de la ESAL investigada, el Equipo Financiero de la D.I.V. emite respuesta de fondo relacionada con la **vigencia 2022** en los siguientes términos: “(...) *En respuesta al radicado E-2025 -77308 del 12 de mayo de 2025. Con los que la ASOPADRES SANTA MARIANA DE JESUS SMJ BOGOTÁ NIT 901211526-6 id.915231 remite la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2022, le informo que una vez revisada la documentación aportada se observa que la entidad NO cumple con la*

AUTO N° 680	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0039	PÁGINA 4 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. (...)” Como consecuencia de su pronunciamiento concede un término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la misma con el fin de que remita la información complementaria requerida para la completitud de la información correspondiente a la citada vigencia. (f. 35 al 41).

- 4.8.** Mediante Radicación **S-2025-226370 del 2025** dirigida al Señor VICTOR ENRIQUE GARZÓN BERRIO, el Equipo Financiero de la D.I.V. emite pronunciamiento de fondo correspondiente a **la vigencia 2023**, en los siguientes términos:

*“(...) Le informo que una vez revisada la documentación aportada se observa que la entidad cumple con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. (...) en el que se concluye que la entidad queda **ACTUALIZADA para la vigencia 2023** (...)” (cursiva, negrita y subrayas fuera del texto original). (f.43 al 47).*

- 4.9.** En consecuencia, el Equipo Financiero, emite oficio con radicado No. **I-2025-125928** de fecha 19 de septiembre de 2025, a través del cual informa que:

“(...) en virtud del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2025-11-0039 que se adelanta en contra de la entidad en mención la Asociación remitió la documentación jurídica, financiera y contable para las vigencias 2021, 2022 y 2023, respecto de la cual, una vez revisados los soportes aportados, se evidencia el siguiente estado de cumplimiento:

Vigencia Fiscal	Radicado de Entrada	Fecha Entrada	Respuesta DIV	Fecha Respuesta	Observación
2021	E-2025-77308	12/05/2025	S-2025-226317	14/07/2025	Presenta Completo 2021
2022	E-2025-77308	12/05/2025	S-2025-226341	14/07/2025	Presenta de manera Parcial y se solicita complementar 2022
2023	E-2025-77308	12/05/2025	S-2025-226370	14/07/2025	Presenta Completo 2023

*Como se aprecia en la tabla anterior, la Asociación cumplió con sus obligaciones de presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias **2021 y 2023** conforme a lo establecido en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.*

*Frente a la información del año 2022, una vez revisados los soportes remitidos por la Asociación, la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante comunicación **S-2025-***

226341 del 14 de julio de 2025, se solicitó complementar lo referente al informe de reinversión de excedentes, en virtud a que no fue aportado.

Sobre el citado informe de reinversión de excedentes, es preciso mencionar que su omisión en la documentación correspondiente al año 2022, no afecta de manera sustancial la integridad de la información del referido periodo. (...) en concepto del grupo financiero la **ASOPADRES SANTA MARIANA DE JESUS SMJ BOGOTÁ cumplió con su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para los años 2021, 2022 y 2023**". (negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto). (f.55 a 59).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica, contable y desarrollo su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

"ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.

La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. *Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y

AUTO N° 680	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0039	PÁGINA 7 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14718 de fecha 06 de febrero del 2025**, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicado **S-2025-231966** de fecha 18 de julio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL **ASOPADRES SANTA MARIANA DE JESUS SMJ BOGOTA**, da respuesta vía correo electrónico solicitando ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, cita de reunión para aclaración de dudas sobre los informes enviados a la Entidad, producto de los estudios financieros realizados para las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024, petición atendida con Oficio **S-2025-276960** de fecha 27 de agosto de 2025.

Como se puede evidenciar con los radicados que obran en el plenario y con el pronunciamiento de fondo emitido por el Equipo Financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, mediante oficio radicado No. **I-2025-125928** de fecha 19 de septiembre de 2025, se concluye que la ESAL **ASOPADRES SANTA MARIANA DE JESUS SMJ BOGOTA**, dio cumplimiento a su obligación legal y estatutaria de presentación de su información completa de gestión, jurídica, contable y financiera para las vigencias **2021 y 2023**.

Respecto a la **vigencia 2022**, a pesar de presentar su información jurídica, contable y financiera de forma parcial, el equipo financiero concluye que "(...) *su omisión en la documentación correspondiente a esta vigencia, no afecta de manera sustancial la integridad de la información, en virtud a que una vez revisados los estados financieros aportados por la ESAL para las vigencias 2021 y 2022 se puede establecer que los gastos e inversiones realizadas por la entidad durante dicho periodo guardan relación con el cumplimiento de su*

objeto social, evidenciándose de tal manera que su patrimonio se conserva y que sus ingresos fueron debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social (..)."

Por lo tanto, en concepto del Equipo financiero de las Entidades Sin ánimo de Lucro, de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, la **ESAL ASOPADRES SANTA MARIANA DE JESUS S.M.J BOGOTÁ**, cumplió con su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para los años 2021, 2022 y 2023, subsanando en consecuencia las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

"persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones."

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

"Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

AUTO N° 680	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0039	PÁGINA 9 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil." (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a su investigación, para el caso bajo estudio queda demostrado que no se halla incurso en esta causal.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14718 de fecha 06 de febrero del 2025**, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado **S-2025-231966** de fecha 18 de julio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada que en caso afirmativo, allegara los soportes correspondientes. Por lo tanto, la ESAL investigada dio respuesta mediante radicado **E-2025-114893** de fecha 23 de julio de 2025 y a través de vía correo electrónico solicita orientación virtual para despeje de dudas respecto al

análisis financiero presentado en las vigencias cuestionadas 2021, 2022 y 2023, en ejercicio del desarrollo de su objeto social de coadyuvar al desarrollo del proceso educativo formal, por lo que se concluye que su presunto no desarrollo del objeto social queda totalmente desvirtuado.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo segundo objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada es una Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa Mariana de Jesús.

5.2.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.2.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.2.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14718 de fecha 06 de febrero del 2025**, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 680	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0039	PÁGINA 11 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Mediante radicado **S-2025-231966** de fecha 18 de julio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada que en caso afirmativo, allegara los soportes correspondientes. Por lo tanto, la ESAL investigada dio respuesta mediante radicado **E-2025-114893** de fecha 23 de julio de 2025 y a través de vía correo electrónico solicita orientación virtual para despeje de dudas respecto al análisis financiero presentado en las vigencias cuestionadas 2021, 2022 y 2023, en ejercicio del desarrollo de su objeto social de coadyuvar al desarrollo del proceso educativo formal, por lo que se concluye que su presunto desvío del objeto social queda totalmente desvirtuado.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo tercero objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular cargos conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, con personería jurídica inscrita bajo el No. S 0054754 en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 901211526-6 y con ID SIPEJ No. 915231, domicilio principal en la **Calle 194 # 45 – 51 Tels.6787769 - 6703802**, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres@colegiosantamarianadejesus.edu.co y, representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL MORERA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.500.142**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-07-2-2025-11-0039**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOPADRES SMJ BOGOTÁ**, identificada con el NIT **901211526-6**, registrada con el ID SIPEJ No. 915231 representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL MORERA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.500.142**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Calle 194 # 45 – 51 Tels.6787769 - 6703802**, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asopadres@colegiosantamarianadejesus.edu.co, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación 11 de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
LIDA MAYERLY VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 11:20:29
-05'00'
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ofelia Aurora Carrión Acosta	Profesional Especializado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	